

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2019-00602-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veinticuatro de Junio de Dos Mil Veintiuno


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1408

Santiago de Cali, Veinticuatro de Junio de Dos Mil Veintiuno

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CARLOS JULIO CASTRO CARDENAS
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2019-00602-00

Visto el informe secretarial y revisado como corresponde el presente proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No.1266 del 10 de junio de 2021, debidamente notificado en Estado No.86 del 17/06/2021, se obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior en lo que refiere a la apelación de la Sentencia proferida en esta instancia y se liquidaron las costas, ordenando el archivo del mismo. Sin embargo, el día 01 de junio de 2021, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, solicitó vía correo electrónico, la devolución del expediente por cuanto existen actuaciones pendientes por resolver, sin que este despacho se percatara.

Así las cosas se tiene que una vez detectado el error es obligación corregirlo y por lo tanto, atendiendo lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, se habrá de dejar sin efecto EL NUMERAL SEGUNDO del referido auto, al advertirse el aludido error, y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, **M.P. EDUARDO GARCIA SARMIENTO**, en Sentencia de 23 de Marzo de 1981, al respecto expresó:

*** zvm ***

Rad. No. 76001-31-05-003-2019-00602-00

“Ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.”

Por lo expuesto, el juzgado:

DISPONE :

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO TODA LA LIQUIDACION DE COSTAS PRACTIACADA POR EL DESPACHO Y EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1266 del 10 de junio de 2021, debidamente notificado en Estado No.86 del 17/06/2021, que aprobó las costas y ordenó el archivo.

SEGUNDO: REMITIR al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL el presente expediente.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La jueza.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 28/06/2021 EN EL ESTADO No. 93.

SRIA 

*** zvm ***

Rad. No. 76001-31-05-003-2019-00602-00